

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35839
- Código de verificación: 30560597261
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-591 "MONITOREO MARINO"

AUTORIZA A LABORATORIO SURGIDERO JUAN REYES MUÑOZ EIRL PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-050

V I S T O: Lo solicitado por LABORATORIO SURGIDERO JUAN REYES MUÑOZ EIRL, mediante ingreso electrónico E-PINV-2025-554, de fecha 27 de octubre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2025-591, de fecha 13 de enero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHACAO, REGIÓN DE LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 291 de 1987, D.S. Nº 264 de 1988, D.S. Nº 461 de 1995 los Decretos Exentos Nº 697 de 2011, Nº 34 de 2013, Nº 71 de 2022, Nº 12 de 2023, Nº 42 de 2023 y el decreto DEXE202500053, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y; las Resoluciones Exentas Nº 248 de 1996, Nº 746 de 2022 y Nº 687, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante ingreso electrónico citado en Visto, LABORATORIO SURGIDERO JUAN REYES MUÑOZ EIRL presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHACAO, REGIÓN DE LOS LAGOS**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya al conocimiento de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto, responsable técnico del presente estudio, han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currículum vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVО:

1.- Autorízase a LABORATORIO SURGIDERO JUAN REYES MUÑOZ EIRL, R.U.T. 77.195.386-7, Chinquihue Km 7 S/N, Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@surgidero.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHACAO, REGIÓN DE LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar el seguimiento de las comunidades bentónicas mediante un monitoreo del área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará hasta el 31 de diciembre del 2026, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Sector marino
De Los Lagos	Calbuco	Pargua	Pargua Pila Norte
	Ancud	Chacao	Canal Chacao Pila Sur
	Calbuco	Canal de Chacao	Pila Central - Roca

	Ancud		remolino
--	-------	--	----------

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención temporal, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados bentónicos	Buceo autónomo	Extracción manual

b.- El muestreo con retención temporal, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	20 Individuos	Veda biológica	D. S. 291/1987
			Veda extractiva	D. Ex. 34/2013
			TML	R. Ex 0687/2025
<i>Fissurella sp.</i>	Lapas	10 Individuos	Veda extractiva	D. Ex. 12/2023
			TML	R. Ex. 248/1996
<i>Fissurella picta</i>	Lapa	10 Individuos	Veda extractiva	D. Ex. 12/2023
			TML	R. Ex. 248/1996
<i>Fissurella nigra</i>	Lapa	10 Individuos	Veda extractiva	D. Ex. 12/2023
			TML	R. Ex. 248/1996
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	20 Individuos	Veda biológica	D. Ex. 697/2011
			Veda extractiva	D.Ex. 71/2022
			TML	D.S. 264/1988

5.- La cuota de Erizo rojo deberá ser descontada de la cuota autorizada para estos fines mediante el decreto FOLIO DEXE202500053.

6.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sujetos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

7.- Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

8.- En caso de requerir la participación de embarcaciones, estas deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

9.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

10.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

11.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátilum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Juan Reyes Muñoz, R.U.T. N° 12.934.234- K, del mismo domicilio que el solicitante.

15.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será Flavio Vargas Alvarado, R.U.T. N° 16.894.955-3, ingeniero en conservación de recursos naturales. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	RUT	Función
Juan Reyes Muñoz	12.934.234-K	Muestreador
Luis Ruiz Soto	17.297.331-0	Muestreador
Jaime Soto Gutierrez	18.164.957-7	Muestreador
Jose Almonacid Comicheo	21.096.028-7	Muestreador
Nicolás Cisternas Torres	20.945.609-5	Muestreador
Matías Muñoz Toledo	20.892.294-7	Muestreador

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A
TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA